## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD.** 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00349 - 00 (Cuaderno principal)

Como la demanda cumple las exigencias de los artículos 82, 422 y <u>430</u> del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** como endosatario en propiedad de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** quien a su vez fue endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** versus **JOSÉ MARTIN QUIROGA MUÑOZ** en los siguientes términos:

## Pagaré No. 05900348001019143

- 1. Por la suma de **\$86.981.000** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 01/03/2022.
- 2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 02/03/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** como representante legal de la endosataria ejecutante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

#### NOTIFIQUESE (2),

Estado No.33 del 01/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

### LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671eb7d02e38f85bd38805cb0df75e8d0faaf6b63eb171d67ec9c5d12ac5f071**Documento generado en 29/07/2022 03:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica